

REGLAMENTO

COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO —
SPU/AFSCME

LOCAL 3897

Aprobado por

ASAMBLEA GENERAL

13 de diciembre de 2002

Tabla de Contenido

	Página
Declaración de Propósitos.....	1
Artículo I Nombre.....	1
Artículo II Afiliación.....	2
Artículo III Matrícula.....	2
Artículo IV Deberes de los Afiliados a la Unión.....	2 - 3
Artículo V Carta de Derechos de los Afiliados a la Unión.	3 - 4
Artículo VI Cuotas.....	4 - 5
Artículo VII Estructura Administrativa de la Local	5 - 6 - 7
Artículo VIII Junta Directiva de la Local	7 - 8
Artículo IX Oficiales de la Local	8 - 9 - 10 - 11
Artículo X Enmiendas	11

REGLAMENTO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO – SPUPR/AFSCME
LOCAL 3897

Declaración de propósitos

Nosotros, los (as) empleados (as) del Comisión de Servicio Público (CSP), conscientes de nuestra responsabilidad como servidores públicos que laboramos y conscientes de la necesidad de unirnos para promover nuestro desarrollo social y económico, nos hemos sindicalizado con los siguientes propósitos:

Enmienda letras mayúscula a Servidores Públicos.

- 1) Contar con la Unión que represente nuestra voz colectiva, que tenga fuerza y poder para influir y participar en la toma de decisiones, y en la puesta en práctica de las mismas, sobre todos los aspectos que afecten a los empleados.
- 2) Luchar para que el Gobierno de Puerto Rico enmiende la Ley de Sindicación para lograr mayores beneficios para los trabajadores puertorriqueños.
- 3) Mejorar las condiciones de trabajo y salario e incrementar los beneficios de los miembros mediante la negociación colectiva.
- 4) Estimular el desarrollo integral de los trabajadores, su cumplimiento con cánones éticos profesionales y el mejoramiento de la autoestima de los trabajadores.
- 5) Fomentar el espíritu de solidaridad, cooperación y compañerismo entre todos los trabajadores de la CSP.
- 6) Fomentar la solidaridad con otros (as) trabajadores (as), tanto del sector público como privado, y con otros sectores que promuevan la conscientización de los derechos de los trabajadores.
- 7) Luchar y velar por la consecución de la igualdad entre el hombre y la mujer en nuestra Unión y en nuestra sociedad.
- 8) Promover, fomentar y garantizar la democracia sindical de nuestra Unión para que haya una mayor participación de todos nosotros.
- 9) Solidaridad con AFSCME con nuestros hermanos y hermanas del movimiento laboral.

Artículo I Nombre

Sec. 1.1 Esta Unión se conocerá como la Local 3897 – Comisión de Servicio Público –
SPU/AFSCME.



Sec. 1.2 Las siglas que identificarán a nuestra Unión serán: CSP-SPU/AFSCME

Artículo II Afiliación

Sec. 2.1 Esta Unión está afiliada a la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales - Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico y a la Federación del Trabajo de Puerto Rico, AFL-CIO. Por lo tanto, se regirá por el Reglamento presente y por la Constitución de la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME).

Artículo III Matrícula

Sec. 3.1 Serán afiliados (as) de la Unión todos (as) los (as) trabajadores (as) clasificados como empleados (as) de carrera, que ocupen un puesto regular y pertenezcan a la Unidad Apropriada, según determinado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público que incluye a todos los empleados de la CSP, excepto los que en tiempo reglamentario expresaron por escrito su interés de no pertenecer a ésta. Los mismos podrán pertenecer si cumplimentan nuevamente la hoja de ingreso.

Sección 3.2 No será afiliado (a) de la Unión cualquier empleado (a) que:

- a) Actúe directa e indirectamente como agente del patrono y que pertenezca a una de las clases excluidas por la Ley 45 y según establecido en la determinación de unidades de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico.
- b) Se excluye además, a todo el personal de confianza, transitorios, irregulares, por jornal, confidentiales y supervisores.

Sección 3.3 Los afiliados a la Unión que realicen interinamente tareas de supervisión por un período mayor de 60 días, no podrán ocupar puestos en la Junta Directiva ni actuarán como Delegados de Querellas ni Delegados de la Local. En caso de que la designación o asignación de tareas de supervisión sea otorgada mientras el (a) afiliado (a) ocupa funciones como Delegado o en la Junta, éste deberá cesar sus funciones, pasados los 60 días.

Artículo IV Deberes de los afiliados a la Unión

Sec. 4.1 Todo afiliado de la Unión viene obligado a cumplir los deberes y obligaciones que siguen a continuación:

- a) Apoyar y defender la Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio, y desempeñando una conducta sindical responsable en la realización de sus tareas como unionado y abogando, promoviendo, observando y velando por que se cumplan los principios y objetivos de la Unión enunciados en este Reglamento.



- b) Aceptar y acatar todos los acuerdos que sean válidamente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Unión. Cuando, por circunstancias extraordinarias, no se pueda celebrar una reunión de la Directiva, se aceptarán y acatarán aquellas directrices de cualquier miembro autorizado de ésta, actuando de conformidad con este Reglamento y con el acuerdo colectivo vigente. Se entenderán como miembros autorizados de la Junta Directiva los enumerados en el Artículo VIII, Sección 8.1 de este Reglamento.
- c) Comparecer a todas las Asambleas y a las reuniones de su centro de trabajo, convocados a tenor con este Reglamento.
- d) Observar el más alto grado de compañerismo y lealtad hacia todos los compañeros (as) unionados (as).
- e) No revelar acuerdos tomados en atención a principios de seguridad o cuando ello pueda perjudicar los planes y actividades de la Unión.
- f) Autorizar por escrito al Patrono a descontar automáticamente del salario las cuotas que sean aprobadas.
- g) Discutir las posiciones que se tengan sobre las líneas de acción de la Unión. Una vez tomada una decisión por mayoría se estará obligado a aceptar y a ejecutar la misma.
- h) Canalizar, a través del Delegado de Querrelas, situaciones que surjan relacionadas con las condiciones de trabajo.
- i) Los nuevos miembros deberán asistir a los talleres de orientación que les brindará la Unión.

Artículo V Carta de Derechos de los Afiliados (as) a la Unión

Derecho a ser miembro

1. Todo (a) trabajador (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo III, Sección 3.1, tendrá el derecho a ser miembro de esta Unión y no se discriminará por motivo de raza, credo, color, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, incapacidad o creencias políticas.

Libertad de palabra

2. A los miembros no se les coartará la libertad de palabra en cuanto se trate de las operaciones de esta Unión. Las discusiones se llevarán a cabo conforme al Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece E. Bothwell.
3. Los miembros tendrán derecho a conducir los asuntos internos de la Unión libres de intromisión por parte del patrono.

Elecciones democráticas



4. Los miembros tendrán derecho a elecciones justas y democráticas en todos los cuerpos de la Unión. Esto incluye el debido aviso sobre nominaciones y elecciones, igual oportunidad para candidatos contendientes, y adecuados procesos electorarios.

Derecho a postularse y ocupar cargos

5. Los miembros tendrán igual derecho a postularse y ejercer cargos.

Derecho a pedir y recibir cuentas

- 6a. Los miembros tendrán derecho a pedir y a recibir cuentas claras y completas acerca de los fondos de la Unión en todos los cuerpos gobernantes. Se presentarán informes financieros por escrito en la Asamblea General y reuniones de la Junta.
- 6b. Todos los miembros tienen derecho a recibir copia del Reglamento de la Unión, así como de todos los informes que se rindan a la Asamblea General. Ningún oficial o funcionario de la Unión podrá coartar este derecho.
- 6c. La membresía tiene el derecho a entablar acciones judiciales o procedimientos ante la Comisión, los tribunales de justicia o las agencias administrativas, de acuerdo a lo estipulado estipulado en la Ley 45, Artículo 16, Sec. 16.5.

Participación en las decisiones

7. Los miembros tendrán derecho a participar completamente, mediante discusión y voto, en la toma de decisiones de la Unión, así como a obtener la información pertinente y necesaria para ejercer ese derecho. Este derecho incluye, específicamente, las decisiones relativas a la aprobación o rechazo de convenios colectivos, reglamentos, constitución, memorandos de arreglos, o cualquier otro acuerdo que afecte sus salarios, horarios u otros términos y condiciones de empleo. Todos los miembros tendrán derecho al voto y cada voto se considerará de igual peso e importancia.

Debido proceso

8. Cualquier acusación contra un miembro u oficial tendrá que ser específica y tendrá que fundarse en lo que al respecto disponga este reglamento. Cualquier miembro u oficial acusado tendrá derecho a juicio justo en el cual se siga estrictamente el Debido Proceso de Ley, donde se garantizará al miembro afectado la notificación de cargos específicos por escrito, tiempo para preparar su defensa y una audiencia justa y razonable para que pueda defenderse adecuadamente.

Artículo VI Cuotas

- Sec. 6.1 Todos los miembros de la Local pagarán una cuota mensual del uno por ciento (1%) de su salario bruto mensual a partir de la firma del convenio, el cual deberá ser descontado de su sueldo, como sea aplicable y de acuerdo con las disposiciones de ley 45.
- Sec. 6.2 Para adquirir, conservar y retener la condición de miembro de la Unión con todos sus derechos y privilegios, los socios deberán estar al día en el pago de todas sus cuotas.



Sec. 6.3 El sistema de pago de cuotas y las cantidades que han de pagarse podrán ser enmendadas únicamente mediante el voto de la matrícula, según se dispone en el Artículo X de este Reglamento.

Sec. 6.4 Los (as)empleados (as) que siendo de la unidad apropiada escojan no ser miembros de esta Unión,(de acuerdo a las disposiciones de la Ley 45) como representante exclusivo, pagarán siempre un cargo mensual por servicio equivalente a la mitad de la cuota mensual que aprueben y enmienden por votación secreta la mayoría de los miembros de esta Unión.

Artículo VII Estructura Administrativa de la Local

Sec. 7.1 La Asamblea General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en esta Unión.

Sec. 7.2 Se efectuará una Asamblea General de elecciones que se llevará a cabo cada dos (2) años. La misma se celebrará durante el cuarto trimestre de cada año natural excepto después de la asamblea inicial que se celebrará en el año 2001; la próxima asamblea se efectuará en el año 2002. Se circulará la convocatoria con no menos de quince días (15) de anticipación.

Sec. 7.3 El 10% de la matrícula constituirá el quórum en la Asamblea General.

Sec. 7.4 El/La Presidente (a) de la Local puede convocar una asamblea extraordinaria. La misma será notificada con, por lo menos, cinco (5) días laborables de antelación. El Presidente Internacional de AFSCME o su representante designado podrán convocar a asambleas extraordinarias de la matrícula.

Sec. 7.5 La Junta Directiva gobernará en todos los asuntos que afecten la política, objetivos, metodología de la Unión, excepto los asuntos determinados por la Asamblea de Miembros.

Sec. 7.6 La composición de los Delegados de la Local será de un (1) delegado por cada veinticinco (25) miembros de la Unidad en diferentes regiones. Y

Sec. 7.7 Los deberes y responsabilidades del (a) Delegado (a) de la Local serán:

(a) Ser portavoz del grupo.

(b) Mantener informados a los miembros de las actividades de la Unión.

(c) Dialogar con los compañeros de trabajo sobre sus problemas e inquietudes y compartir esta información con los líderes del Sindicato.

(d) Educar a los trabajadores sobre las funciones del Sindicato y cómo ellos pueden participar.

(e) Proteger a los trabajadores de tratos injustos.

(f) Representar a los miembros en las Asambleas Regionales y/o Asambleas de Delegados.

Sec. 7.8 Los deberes y responsabilidades del Delegado de Querrela en conjunto serán:

(a) Investigar y manejar querrelas para miembros del área que le corresponde.

(b) Representar al (a)unionado (a) ante el patrono cuando se dilucide una querrela.



- (c) Representar los intereses de los miembros de su centro de trabajo.
- (d) Administrar el Convenio Colectivo.
- (e) Ser responsable de la coordinación de la Unión de miembros nuevos - coordinar y representar centros de trabajo.
- (f) Ser responsable de la divulgación de información a los miembros.
- (g) Motivar a los trabajadores a que asistan a las reuniones.
- (h) Organizar a los nuevos trabajadores en la Unión.
- (i) Tramitar querellas y hacer valer el Convenio Colectivo en el centro de trabajo.

Sec. 7.9 Los Delegados de la Local, de Querellas y el Coordinador Regional se reunirán en sus respectivas regiones regularmente para discutir las querellas y el "status" de las mismas.

Sec. 7.10 El/La Presidente (a) o la Junta Directiva pueden convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de los Delegados de Querella.

Sec. 7.11 Elecciones

- (a) Para las elecciones iniciales de la Local, el término de los funcionarios será por un (1) año. Después, se llevarán a cabo cada dos (2) años.
- (b) La Junta Directiva notificará con no menos de quince (15) días de anticipación las fechas de elección de Delegados de Querella y Delegados de Local.
- (c) Para ser elegible para elección a Delegado de Local o de Querella, la persona tendrá que ser miembro de la Unión, desde su Asamblea Constituyente y un mínimo de seis (6) meses.
- (d) Los (as) Delegados(as) de Locales serán elegidos por los miembros de la Región a la que pertenece en una Asamblea de Delegados de su Región, convocados por el Organizador Regional y la Junta Ejecutiva.

Sec. 7.12 Destitución de Delegados

Cuando un (a) Delegado (a) de Local o de Querella incumpla con sus deberes podrá ser sustituido antes de vencerse su término si es la voluntad de dos tercios (2/3) de los miembros de la Región o su centro de trabajo, respectivamente.

- (a) Para sustituir a un (a) Delegado (a) de Local o de Querella por incumplimiento de sus deberes los miembros de la Unión en el área que éste represente, deberán someter una solicitud escrita, firmada por dos tercios (2/3) de éstos.
- (b) El/La Presidente (a) designará un comité que investigará los motivos de la solicitud y convocará una reunión de los miembros del centro de trabajo o de la Región y la misma se realizará en un término no menor de quince (15) días laborables luego de que el Presidente reciba la solicitud.



- (c) En esta reunión el Delegado de Local o de Querella presentará su caso y la matrícula tendrá una votación para confirmar o retirar la solicitud para sustituir al Delegado. El comité rendirá un informe al Presidente, quien notificará por escrito al Delegado de Local o de Querella dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la reunión y remitirá copia de la notificación a los miembros en el centro de trabajo.
- (d) Dentro de las dos (2) semanas siguientes a la notificación del Presidente sobre la sustitución del Delegado, los miembros en el centro de trabajo realizarán una reunión para elegir un nuevo Delegado de Local o de Querella.

Artículo VIII Junta Directiva de la Local

- Sec. 8.1 La Junta Directiva se compone de cuatro (4) oficiales: Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a), Secretario(a) de Actas, y siete (7) Coordinadores, uno por cada Región (San Juan, Ponce, Humacao, Arecibo, Mayagüez, Aguadilla y Guayama). Todos serán electos en la Asamblea General. En el caso de los Coordinadores Regionales, estos podrán ser electos en Asambleas Regionales, posterior a esta primera elección.
- Sec. 8.2 La Junta Directiva de esta Unión será responsable de ejecutar la política, objetivos, metodología y planes de acción de la Unión cuando la Asamblea de la matrícula no esté en sesión.
- Sec. 8.3 La Junta Directiva dará un informe de todas las medidas tomadas por la Junta a la Asamblea de la matrícula en sus próximas reuniones.
- Sec. 8.4 Todos los miembros de la Junta Directiva tienen que trabajar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- Sec. 8.5 Ningún individuo puede tener más de un puesto en la Junta Directiva al mismo tiempo.
- Sec. 8.6 Los deberes y responsabilidades de la Junta serán los siguientes:
 - (a) Recibir y hacer recomendaciones acerca de informes de comités especiales y oficiales. Autorizará los desembolsos necesarios para el funcionamiento de la Unión.
 - (b) La Junta Directiva nombrará portavoces de comités especiales. Estos puestos pueden ocuparlos cualquier miembro de la Unión.
 - (c) Se reunirá regularmente una vez al mes o cuando sea necesario en caso de situaciones extraordinarias.
 - (d) El/La Presidente(a) puede convocar reuniones extraordinarias o una mayoría de la Junta puede convocar una reunión por petición escrita al Presidente(a).
 - (e) Cuando un miembro de la Junta vaya a ausentarse de la reunión regular, el/ella se comunicará con la oficina del Presidente(a) para excusarse. Si esta oficina no recibe ninguna comunicación, la persona se considerará ausente. Si un miembro falta a 2 reuniones consecutivas, sin excusa válida, se quedará sin su puesto en la Junta.
 - (f) Llenar las vacantes en cualquier cargo, salvo el de Presidente y Vicepresidente, con un nombramiento por el remanente del término.



Sec. 8.7 El quórum de la Junta Directiva será la mayoría de sus miembros.

Artículo IX **Oficiales de la Local**

Sec. 9.1 Los oficiales de la Unión serán los siguientes:

Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a), Secretario(a) de Actas y Coordinadores(as) Regionales.

Sec. 9.2 Términos

a) Los términos de todos los oficiales de la Junta Directiva serán por dos años, excepto en el año inicial, que será por un año.

Sec. 9.3 Funciones de los Oficiales:

a) Presidente(a)

- (1) El /La Presidente(a) será el portavoz de la Local en la Convención Internacional de AFSCME.
- (2) El/La Presidente(a) dirige todas las reuniones de la matrícula. Cuando sea necesario, puede delegar esta responsabilidad a otro oficial, según las disposiciones de este Reglamento.
- (3) Convocará las reuniones de la Junta Directiva.
- (4) Convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales de la Unión.
- (5) El/La Presidente(a) convocará todas las reuniones como requieren los reglamentos cuando sea necesario. Será el (la) representante principal en todos los comités coordinadores de uniones afiliadas. El/Ella será miembro de todos los comités internos de la Unión.
- (6) El/La Presidente(a) puede autorizar gastos de no más de \$250, sin excederse de la cantidad de \$1,500 al año. En las reuniones mensuales de la Junta Ejecutiva rendirá un informe de los gastos que autorizó. Para gastos mayores de \$250, necesita la autorización de la mayoría de la Junta Directiva. No está autorizado a aprobar gastos personales.
- (7) En coordinación con la Junta Directiva de la Unión, preparará y someterá por escrito un informe bi-anual a la Asamblea General y entre estos a la Asamblea de Delegados.
- (8) El/la Presidente(a) formará parte ex-officio de todos los Comités del sindicato local, excepto del Comité de Elecciones.
- (9) El/la Presidente(a) nombrará a los integrantes de los Comités del sindicato en consulta y ratificado por la Junta Directiva.



(10) El/la Presidente(a) informará regularmente a la Junta Directiva de la Local acerca de todas las acciones oficiales emprendidas por él (ella).

b) Vicepresidente(a)

- (1) En ausencia del Presidente(a) o si éste se incapacita para desempeñar el cargo, deberá desempeñar todos los deberes del / de la President(e,a).
- (2) Cuando actúe como Presidente(a) tendrá los mismos poderes y deberes de éste.
- (3) Realizará cualquier otra función o tarea que el/la Presidente(a) o la Junta Directiva le asigne.
- (4) Preparará, junto con el Tesorero, un plan de trabajo para el año con un presupuesto estimado y lo presentará a la Junta Directiva para su aprobación.

c) Tesorero(a)

- (1) Preparará un informe anual con toda la información de los gastos y desembolsos del sindicato y el mismo estará certificado por un Contador Público Autorizado y por la División de Auditoría de la Unión Internacional. Dicho informe será presentado a la matrícula dentro de los 60 días siguientes al cierre de operaciones anuales.
- (2) Recibirá y custodiará todos los fondos y haberes de la Unión por concepto de cuotas o cualesquiera otras actividades.
- (3) Depositará los fondos de la Unión en el banco que disponga la Junta Directiva.
- (4) Hará todos los desembolsos para gastos de la Unión mediante libramientos o comprobantes de pago refrendados por el/la Presidente(a).
- (5) Custodiará y mantendrá en el debido orden, todos los documentos, comprobantes y valores relacionados con su cargo.
- (6) Llevará libros de Contabilidad relacionados con las finanzas de la Unión y realizará un informe anual y/o auditoría, conforme con lo dispuesto en la Ley 45 del 28 de febrero de 1998.
- (7) Informará a la Junta Directiva sobre el movimiento de las finanzas de la Unión en las reuniones mensuales de dicha Junta cuantas veces fuere necesario.
- (8) Al finalizar su término oficial como Tesorero(a), hará entrega al tesorero(a) designado de todos los fondos y prueba de los fondos y haberes monetarios de la Unión, conjuntamente con los libros de contabilidad, documentos y recibos que estén bajo su custodia y todos los documentos relacionados con su cargo, que tenga bajo su custodia.



- (9) Será responsable de tener al día toda la documentación necesaria para cuando se realicen auditorías por SPU/AFSCME.
- (10) Asegurará que el pago de per-cápita a la Internacional esté al día.
- (11) Estar cubierto por una fianza de fidelidad por la suma que decida la Junta, costeadada por la Local a través de la Unión Internacional.

d) Secretario(a) de Actas

- (1) Sustituirá a el/la Presidente(a) en caso de ausencia del Vicepresidente(a), con todas las funciones que representa el cargo, con la aprobación de la Junta Directiva.
- (2) Coordinará cada reunión de la Junta Directiva.
- (3) Tomará actas de todas las reuniones.
- (4) Reproducirá las actas de cada reunión y le dará copia a cada miembro de la Junta Directiva.
- (5) Encargado de la correspondencia de la Local y de los funcionarios de la Junta Directiva.
- (6) Realizará cualquier otra tarea que le asigne el Presidente o la Junta.

e) Coordinadores Regionales

- (1) Será el enlace con los Delegados de Local y con los Delegados de Querellas.
- (2) Convocará y presidirá las reuniones de los Delegados de Querellas en su Región.
- (3) Será el portavoz y representante de su Región ante la Junta Directiva y en las demás instancias en que sea necesario.
- (4) Presidirá los diferentes Comités, según les sea designado por el Presidente(a) de la Junta Directiva.

Sec. 9.4

Elecciones de Oficiales

- a. Todas las elecciones deberán ser conducidas por el comité de Elecciones nombrado por la Asamblea Ordinaria que será representativo de cada región y cuyos miembros no ocupen ni estén nominados para puestos electivos.
- b. El Comité de Elecciones deberá emitir su voto secreto por adelantado.
- c. Este comité recibirá las nominaciones y certificará a los candidatos.
- d. La matrícula en la Asamblea General hará las nominaciones para la elección de los funcionarios. En la misma se aceptarán o declinarán las nominaciones y se



certificarán los candidatos. A partir del segundo año de vigencia de este Reglamento, se recibirán las nominaciones con no menos de 15 días de anticipación de la Asamblea.

- e. El Comité de Elecciones conducirá la elección de funcionarios mediante votación secreta.
- f. El Comité de Elecciones certificará a los candidatos que obtenga mayoría simple en la elección como oficiales de la Junta Directiva.
- g. El Comité de Elecciones tendrá que someter un informe sobre las elecciones para aprobación de la matrícula.
- h. Para ser elegible a un cargo oficial, el/la candidato(a) deberá haber sido miembro de la Local por un año, a partir de su fundación.

Artículo X Enmiendas

Sec. 10.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro de la Unión mediante petición escrita a la Junta Directiva.

Sec. 10.2 a) El reglamento será enmendado mediante el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea. También la determinación de las cuotas de iniciación y periódicas, y la modificación de éstas, será mediante voto secreto de la mayoría de los miembros.

b) Las propuestas de enmiendas sometidas serán consideradas para aprobación en una asamblea ordinaria o extraordinaria convocada para estos efectos.

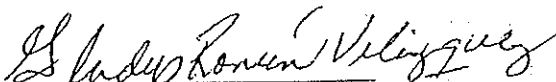
c) Las propuestas de enmiendas se someterán a la Junta Directiva con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de la Asamblea para que puedan ser consideradas.

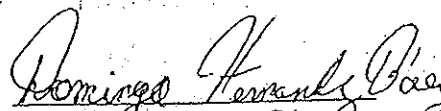
d) El Secretario de Actas circulará las enmiendas propuestas entre la matrícula, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la asamblea.

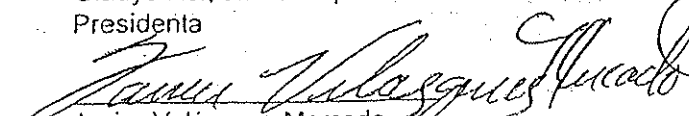
e) Toda enmienda a esta Constitución tendrá que ser aprobada, por escrito, por el Presidente Internacional antes de tomar efecto.

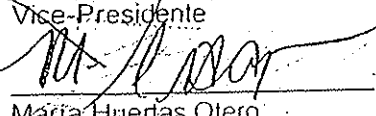
f) Esta Unión - Local 3897, estará sujeta en todo momento a las disposiciones de la Constitución de la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME).

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2002.


 Gladys Román Velázquez
 Presidenta


 Domingo Hernández Báez
 Vice-Presidente


 Javier Velázquez Mercado
 Tesorero


 María Huertas Otero
 Secretaria de Actas

